

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LAS VIAS PÚBLICAS.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/ 88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece las tasas correspondientes por los servicios de inmovilización, enganche, retirada de la vía pública y depósito de vehículos, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1º. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal y afectará a los titulares y usuarios de todos los vehículos que se encuentren en las vías y terrenos públicos, tanto urbanos como interurbanos, incluidos caminos rurales, de uso común o utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye hecho imponible de las tasas que se establecen en esta Ordenanza lo siguiente: La inmovilización del vehículo, el inicio de las tareas de enganche por el servicio de grúa, la retirada del vehículo a Dependencias Municipales, y el tiempo de estancia en depósito.
2. Será causa de la adopción de las citadas medidas cautelares, las previstas en el Artículo 292 del Código de la Circulación, en los artículos 70 y 71 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de Marzo por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás normativa de desarrollo. Las medidas cautelares serán levantadas en el momento en que desaparezcan las causas que las motivaron.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo.

1. El sujeto pasivo responsable del pago de las tasas y gastos que se generen en la adopción de las medidas cautelares será el titular del vehículo, excepto en el supuesto de utilización ilegítima del vehículo, o sustracción del mismo. Este extremo deberá acreditarse mediante la presentación de la correspondiente denuncia judicial, sin perjuicio de las comprobaciones oportunas por parte de los Agentes respecto al vehículo y al hecho denunciado para comprobar su veracidad.

2. Las tasas y gastos derivados de la adopción de las citadas medidas cautelares deberán ser abonados o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo.

Artículo 4º. Base Imponible.

1. La base de gravamen vendrá constituida por unidad de vehículo, atendiendo a la clase, características y peso del mismo.
2. A los efectos de aplicación de las correspondientes tarifas, los vehículos se clasificarán en las siguientes categorías:
 - Vehículos clase A: Ciclomotores, motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características, peso y volumen análogos.
 - Vehículos clase B: Turismos, furgonetas y demás vehículos de características y volumen análogos, cuya tara no supere los 1.500Kg.
 - Vehículos clase C: Vehículos cuya tara supere los 1.500Kg.

Artículo 5º. Cuota Tributaria.

Las cuantías que se fijan en esta Ordenanza serán de aplicación desde la entrada en vigor de la misma y durante el curso del año 2004.

A partir de 2005, habrá lugar a la primera revisión, y posteriormente para los sucesivos periodos anuales, contados desde la fecha de aplicación de la primera revisión.

La revisión se realizará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$K_t = 1 + 0,01 \times I_t$$

siendo:

K_t = coeficiente de revisión

I_t = a la variación porcentual (%) experimentada por el IPC de la Comunidad Valenciana en el periodo de referencia.

Para las posteriores y sucesivas revisiones, el periodo de referencia serán los doce meses siguientes al de la aplicación de la revisión del periodo anterior.

Tasas.

1º. Inmovilización del vehículo.

Los vehículos que por parte de los Agentes de la Autoridad encargados del control del tráfico sean inmovilizados en vía pública, por cualquier medio, como consecuencia del incumplimiento de lo establecido al efecto en la normativa de Tráfico, generarán una tasa en concepto de gastos.

La cuantía de la tasa por inmovilización, independientemente de la clase y categoría del vehículo será de 20 Euros. Esta tasa será independiente de la que corresponda en caso de posterior retirada o depósito, que será la establecida según los casos en esta Ordenanza.

2º. Tareas de enganche.

Cuando requeridos por los Agentes de la Autoridad encargados del control del Tráfico los servicios de grúa para la retirada de un vehículo, e iniciados los trabajos, este no sea retirado del lugar, por desaparecer las causas que motivaban tal medida o por la presencia del conductor o propietario, las tasas generadas serán las siguientes:

Vehículo categoría A.	-----	15 Euros.
Vehículo categoría B.	-----	35 Euros.
Vehículo categoría C.	-----	50 Euros.

3º. Retirada de Vehículo.

Serán de aplicación las tasas por retirada completa de vehículo, cuando este, una vez retirado de la vía pública sea trasladado hasta las Dependencias Municipales donde quedará en depósito y las tasas generadas serán las siguientes:

Vehículo categoría A.	-----	30 Euros.
Vehículo categoría B.	-----	70 Euros.
Vehículo categoría C.	-----	100 Euros.

4º. Estancia en depósito.

Por cada día o fracción de estancia de un vehículo en depósito en Dependencias Municipales, contando a partir del día siguiente a aquel en que hubiera tenido lugar la entrada en el mismo, generará las tasas siguientes, por día o fracción:

Vehículo categoría A.	-----	3 Euros.
Vehículo categoría B.	-----	6 Euros.
Vehículo categoría C.	-----	10 Euros.

Artículo 6º. Procedimiento.

Los procedimientos administrativos derivados de la aplicación de la presente Ordenanza vendrán regulados por lo dispuesto en la Ley 1/1998 de 26 de Febrero de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, en la Ley General Tributaria, en la Ley 30 / 92 de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa aplicable.

Disposición Derogatoria.

La presente Ordenanza deroga lo establecido en la Ordenanza de este Ayuntamiento sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada el uno de Julio de 1998 y publicada en el “ Boletín Oficial “ de la Provincia nº 167, de fecha 16 de julio de 1998.

Disposición Final.

La presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva, entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el “ Boletín Oficial ” de la Provincia.